



En la casilla correspondiente al 16 por 100 de recargos para el Tesoro han de ponerse todas aquellas industrias que se ejerzan en mas de un término municipal, como las comprendidas en el núm. 120 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, siendo siempre el 16 por 100 aun cuando el Ayuntamiento hubiese acordado otro tipo ó no imponer recargo alguno.

En la del 10 por 100 del impuesto transitorio se aplicará sobre la cuota del Tesoro, ó sea sin los municipales, ni 6 por 100 de cobranza.

8.<sup>a</sup> Si en alguna localidad no existiesen industriales y por tanto no hubiese lugar á la formacion de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, la certificacion negativa que previene el art. 67 del reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administracion.

9.<sup>a</sup> A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

1.<sup>o</sup> Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas.

2.<sup>o</sup> Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio, y con sujecion al modelo que ha servido para el actual ejercicio, con la adición del 10 por 100 del impuesto transitorio.

3.<sup>o</sup> La justificacion de las eliminaciones que contenga la matrícula en la forma que se dispone anteriormente.

4.<sup>o</sup> Certificacion de haber estado la matrícula expuesta al público por término de 10 dias, segun previene el art. 106 del reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposicion, y en su caso la resolucion dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

5.<sup>o</sup> Certificacion que exprese el tanto por ciento de recargo municipal que dentro del máximum del 16 por 100 haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas para el Tesoro, ó negativa en su caso.

6.<sup>o</sup> Escala de cuotas y contribuyentes sin comprender el recargo municipal ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse y el no estar extendidas con sujecion á modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolucion sin mas exámen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de que se trata, y por tanto, esta Administracion no consentirá retrasos ni negligencias en la partida del mismo, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios

que han de llevarlo á cabo en la forma y plazo que quedan expresados, evitando de este modo á la Administracion de mi cargo la adopcion de medidas coercitivas que son siempre desagradables.

Burgos 29 de Abril de 1898.—El Administrador, Antonio Tamargo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que debiendo procederse en el dia 10 del actual y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en union de los Sres. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria mas antiguos de esta poblacion han de constituir la Junta de este partido, se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Burgos á 2 de Mayo de 1898.—Cecilio del Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que el dia 18 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la de los Juzgados municipales de Oron y Miraveche la venta en pública subasta de las fincas siguientes, embargadas á Carlos Fuente y Fuente, Juan Solórzano Archaga y Victoriano Saez Miranda, vecinos de dicho pueblo de Oron, para pago de las costas que se les ha impuesto en causa por falsedad de documento electoral.

*Finca embargada á Carlos Fuente en jurisdiccion de Oron.*

Una heredad al término de Alto del Prado, de 21 áreas, tasada en 20 pesetas.

*A Juan Solórzano.*

Una heredad de 21 áreas, al término de Carraleo, en 10.

*A Victoriano Saez, de Silanes.*

Una heredad de 14 áreas, al pago del Cristal, en 8.

Otra en Cerrovalmediano, de 10 áreas 50 centiáreas, en 10.

Otra de id., en Gallinagorda, en 12.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve

de tipo; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que no se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas, por lo que será de cuenta de los compradores suplir la falta de ellos, cuyos gastos serán de cuenta de los deudores.

Dado en Miranda de Ebro á 27 de Abril de 1898.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

### Roa.

D. Francisco Lopez Barona, Juez municipal en cargos de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas al penado Antonio Esteban Laxo, vecino de Anguix, en la causa criminal que se le formó sobre lesiones, se le venden los siguientes bienes embargados, situados en Anguix,

Una viña al pago de Valdepalacios, de 500 cepas, tasada en 437 pesetas.

Una tierra en la Nava, de una fanega, en 95.

Cuarta parte de una casa en la Plaza de la Olma, señalada con el núm. 19, proindiviso con herederos de Casto Ballesteros, en 350.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 21 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que el ejecutado carece de títulos de propiedad de dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las repetidas fincas.

Dado en Roa á 23 de Abril de 1898.—Lic. Francisco Lopez Barona.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

D. Francisco Lopez, Juz municipal en cargos del de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Elias Casado, vecino de Hoyales, en causa sobre hurto de basuras, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña al pago Nuevo, de 300 cepas, tasada en 35 pesetas.

Otra debajo de las Eras, de 250, en 30.

Otra en Plisto, de 150, en 20.

Otra á la Vieja, de 400, en 50.

Otra al Monte, de 300, en 40.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y

al municipal en Hoyales el dia 23 de Mayo próximo á las doce de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiende consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 25 de Abril de 1898.—Lic. Francisco Lopez Barona.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Francisco Lopez, Juez municipal en cargos del de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Félix Serafin Garcia, vecino en La Horra, en causa sobre estafa, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa en La Horra, calle de Fontanilla, núm. 12, tasada en 2000 pesetas.

Una cuba y sitio en bodega del Patron, última de aforo, de 200 cántaras, en 400.

Una viña al pago del Alto, de 700 cepas, en 350.

Otra al Pino, de 600, en 225.

Otra al Castillo, de 1500, 375.

Dos cubas, su cabida 425 cántaras, en bodega de la Iglesia, en 825.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de La Horra el dia 23 de Mayo próximo á las once de su mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren, debiende consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 25 de Abril de 1898.—Lic. Francisco Lopez Barona.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Guadalajara.

#### Cédula de citacion.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. José Maria Espuñes, Juez de instruccion de este partido, en causa criminal, ha acordado se cite á D. Juan Sanchez, viajante de la casa comercio Fábrica de cera de los Sres. Monzon hermanos y compañía, vecinos de Albaída, á fin de que dentro del término de quinto dia comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que el D. Juan debe encontrarse en alguno de los pueblos que hay en el trayecto de Burgos á Madrid.

Guadalajara 25 de Abril de 1898.—El Actuario, Miguel Valencia.

## Palacios de la Sierra.

D. Juan Pascual Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante estar citado por cédula y edicto inserto en el Boletín oficial, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Palacios de la Sierra á 9 de Marzo de 1898, el Sr. D. Isidoro Marcos Ibañez, Juez municipal suplente de la misma, encargado por inhibición del efectivo, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía entre Eusebio Abad Asenjo, demandante, casado, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Regumiel, con Elias Llorente Ruiz, también casado, mayor de edad, hojalatero, natural y vecino de esta villa, sobre reclamación de 90 pesetas, según consta de recibo unido á los autos,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Elias Llorente Ruiz, á quien le condeno, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Eusebio Abad Asenjo las 90 pesetas que le adeuda, imponiéndole además las costas y gastos que se originen en el juicio hasta su completa terminación y pago. Se ratifica además el reembargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandante personalmente, y para con el demandado cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Marcos.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez que la firma, en Palacios de la Sierra á 10 de Marzo de 1898.—Juan Pascual.—V.º B.º—El Juez encargado, Isidoro Marcos.

D. Juan Pascual Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante estar citado por cédula y edicto inserto en el Boletín oficial, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Palacios de la Sierra á 9 de Marzo de 1898, el Sr. D. Isidoro Marcos Ibañez, Juez municipal suplente de la misma, encargado por inhibición del efectivo, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía entre Rufino Pascual Asenjo, de-

mandante, casado, mayor de edad, jornalero, natural y vecino de Regumiel, con Elias Llorente Ruiz, también casado, mayor de edad, hojalatero, natural y vecino de esta villa, sobre reclamación de 217'50 pesetas, según consta del recibo unido á los autos,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Elias Llorente Ruiz, á quien le condeno, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Rufino Pascual Asenjo las 217'50 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen en el juicio hasta su completa terminación y pago. Se ratifica además el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y para con el demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Marcos.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez que la firma, en Palacios de la Sierra á 10 de Marzo de 1898.—Juan Pascual.—V.º B.º—El Juez encargado, Isidoro Marcos.

D. Juan Pascual Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, citado por cédula y edicto inserto en el Boletín oficial, se ha tramitado juicio verbal en rebeldía, en el cual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Palacios de la Sierra á 9 de Marzo de 1898, el Sr. D. Isidoro Marcos Ibañez, Juez municipal suplente, encargado por inhibición del efectivo, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía entre D. Jacinto Aparicio Hernando, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Vilviestre del Pinar, y Elias Llorente Ruiz, también casado, mayor de edad, hojalatero, natural y vecino de esta villa, sobre reclamación de 190 pesetas, según consta del recibo unido á los autos,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Elias Llorente Ruiz, á quien le condeno, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Jacinto Aparicio Hernando las 190 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen en el juicio hasta su completa terminación y pago. Se ratifica asimismo el reembargo preventivo practicado. Así por esta mi sen-

tencia, que será notificada al demandante en su persona, y para con el demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Marcos.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez que la firma, en Palacios de la Sierra á 10 de Marzo de 1898.—Juan Pascual.—V.º B.º—El Juez encargado, Isidoro Marcos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno

y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército nú. m 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército

núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de San Carlos de esta plaza el día 30 de Junio á las 8 de su mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

#### Alcaldía de La Nuez de Abajo.

No habiendo comparecido el mozo José Gonzalez Saez, hijo de Fernando y Catalina, núm. 2 del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la citada ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y per lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta de esta provincia.

La Nuez de Abajo 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanadueñas respecto del mozo Angel Ramirez Pardo, núm. 2 del sorteo.

El de Belorado respecto de los mozos Leonardo Nanclares Capellan y Vicente Uzquiza Alvarez, números 1 y 16 respectivamente del sorteo.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Con el fin de dar cuenta de la de gastos carcelarios de este partido judicial correspondiente al ejercicio de 1896-97 y aprobar el presupuesto formado para el próximo año económico de 1898-99; he tenido por conveniente convocar á los representantes de los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen este partido judicial, para el día 16 del corriente mes y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, al objeto que queda indicado.

Y para que no puedan alegar ignorancia, se les convoca por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de hacerlo por medio de atento oficio á todos y cada uno de por sí de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial.

Villarcayo 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Peña.

#### Alcaldía de Villavela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los días 15 y 22 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villavela 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Roque Royuela.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallarta de Bureba para el día 15, á las once, respecto de vino, aguardientes de todas clases, aceites, petróleo, vinagre, grasas y carnes frescas y saladas.

El de Ameyugo para los días 12 y 19, á las tres, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Hontoria de Valdearados para los días 15 y 22, á las once.

El de Quintanilla del Agua para id., á las doce.

El de Haza para id., á las nueve, respecto del aceite, aguardientes y carnes, á la venta exclusiva, y el gas, jabón y frescos á venta libre.

El de Tablada del Rudron para los días 15 y 17, á las tres, respecto de vino y aguardiente.

El de La Puebla de Arganzon para el día 22, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á excepción de la sal común, á la venta libre.

#### Alcaldía de Estepar.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados, pues trascurridos no serán oídos.

Estepar 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Cándido Dieguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villeña.

Villaquirán de la Puebla.

Castrillo Matajudíos.

Villalbilla junto á Burgos.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas; advirtiéndose que este plazo se empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isaac Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina.

Solas de Bureba.

Palacios de Benaver.

Lences.

#### Alcaldía de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres, transeuntes y casos de oficio, con mas 200 fanegas de trigo de buena calidad, casa y una jerga de paja por cada labrador; y sus anejos, que son: Ruyales del Páramo y Quintanilla Pedro Abarca, distando el que mas 4 kilómetros de buen camino en línea recta. Estos anejos pagan 50 pesetas de los fondos municipales y 50 fanegas de trigo.

Los aspirantes, que se hallarán adornados de los títulos legales, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Huérmeces 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julian Diaz Ubierna.

#### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 9 de Mayo y hora de las once de su mañana se venderá un caballo en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, número 64.

Al acto de la venta, que se verificará en pública subasta, podrán asistir cuantas personas deseen tomar parte.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento.

Burgos 30 de Abril de 1898.—El Coronel Subinspector, Juan de Herrera Rubin de Celis.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y C.ª, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se hallan á la venta los *nuevos modelos de la matrícula industrial*, con su correspondiente lista y demás estados necesarios.

Igualmente hallarán los de *edificios y solares*, cuentas municipales y del pósito, y todos cuantos necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales en diferentes épocas del año.

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

*Almacén de géneros coloniales y vinos de todas clases de Valentin Matas, plaza de Prim, 22 y 23.—Burgos.*

En este acreditado almacén se venden al por mayor y menor sin competencia en calidad y economía, todos los géneros referentes al ramo de ultramarinos, cuyos principales artículos se expenden á los precios siguientes: (salvo variación).

Aceite superior de Montoro, á 11 pesetas arroba.

Vino superior tinto de Rivera, á 3'75 cántara.

Id. id. de Navarra, á 4'50.

Id. id. de tierra de Madrid, á 4'50

Id. id. blanco de Rueda, á 5.

La salida de estos artículos no debe de bajar de 25 kilogramos.

Titos salamanquinos, á 1 peseta el celemin.

Garbanzos id., desde 2 á 4'50.

Alubias de todas clases, desde 1'25 en adelante.

Lentejas superiores de Villalta salamanquinas y del terreno, á 1'25.

Sal, á 2'75 quintal, ó sean los 46 kilogramos.

Todos estos precios se entienden para fuera de la Capital.

Se facilitan envases á todo el que los desee.

Venta al contado. 2

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Cariñena, Lain Calvo 12, Burgos, encontrarán los Ayuntamientos los impresos para la **Matrícula de Industria**, arreglados á los modelos oficiales, así como también el **Padrón de Edificios y solares. Expedientes de consumos á la exclusiva**, y todos cuantos necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 1-2

### LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 1

### Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepción) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 1